



RESOLUCIÓN, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula y concede una subvención directa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, para colaborar en la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario o destinataria, figuren inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible; sectores productivos; industria, energía; comercio exterior; comercio interior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo; así como en materia de fomento de la economía social; fomento de la ocupación, formación profesional ocupacional y continua y la intermediación en el mercado laboral.

La Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, configura el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante Consejo de Cámaras) como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y está integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana. El artículo 32 de la anteriormente mencionada Ley 3/2015 atribuye al Consejo de Cámaras las funciones de representación y coordinación de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y le señala la función de asesoramiento y colaboración con las administraciones públicas y de forma expresa con las administraciones públicas valencianas.

Entre las funciones que le atribuye la Ley 3/2015, directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, se incluye la de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido, con el fin de informar o realizar estudios, estadísticas,



proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten a la ordenación del territorio, la localización y la ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

Asimismo, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, dispone en el artículo 87 que, además del ejercicio de las competencias de carácter público que como corporaciones de derecho público corresponden a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en estas, otras competencias que aproximan la administración al ciudadano y contribuyen a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

El sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunitat Valenciana por su importancia económica y social, ya que supone el 6% del PIB y un tejido empresarial de 48.250 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio detallista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local, con 60.646 puntos de venta y una generación, en 2021, de 207.363 afiliaciones a la Seguridad Social.

El Consejo de Cámaras y la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo han colaborado intensamente en los últimos años en la dinamización del sector comercial valenciano, especialmente, a través de la oficina PATECO, de la oficina técnica del PATSECOVA, del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana y del Plan de innovación y sostenibilidad comercial (PICS), programas y actuaciones que han permitido realizar varias acciones de investigación, dinamización e impulso de la innovación comercial y de la revitalización comercial de las ciudades y las áreas comerciales de la Comunitat Valenciana.

La Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas, especialmente en el ámbito de la digitalización, como un eje prioritario de su acción de gobierno y reconoce que el sector comercial, por las propias características de su tejido empresarial, con predominio de pequeñas empresas, cuenta con más limitaciones para acceder a estas.

La Generalitat y el Consejo de Cámaras son conscientes de la importancia de la puesta en marcha de iniciativas públicas de apoyo al sector empresarial en aspectos como la transformación digital, la adaptación de las empresas a los cambios en el comportamiento de los consumidores, la atención entre comercio y consumo y desigualdad social, las mejoras de las competencias de los recursos humanos en el ámbito del comercio, y las nuevas oportunidades que surgen de los cambios sociodemográficos que se están produciendo en el ámbito del comercio.



El Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana, y es un interlocutor leal y competente para el despliegue de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.

En la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, consta, en la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Servicio 02 Secretaría Autónoma de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, centro gestor 05, Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, la línea nominativa a favor del Consejo de Cámaras, que tiene por descripción y finalidad, la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial.

De acuerdo con el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se concede una ayuda directa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, mediante resolución, de acuerdo con lo que prevé la línea nominativa S6533000, denominada "Plan de innovación y sostenibilidad comercial", que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 "Ordenación y promoción comercial y artesana", de la ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022. La ejecución de las actuaciones incluidas en dicha ayuda directa se podrá delegar en las cámaras integradas en el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, tendrán que concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 29 de abril de 2022, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024, en el cual se recoge esta línea, que tiene como beneficiaria al Consejo de Cámaras.

De conformidad con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, las ayudas que se establecen en la presente resolución no contravienen lo que dispone el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, porque no falsean la competencia ni favorecen determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés público general, puesto que constituyen funciones de carácter público-administrativas, de



conformidad con lo que dispone la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, resuelvo:

Primero. Objeto

De acuerdo con la consignación presupuestaria prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a colaborar en la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, mediante actividades dirigidas a la animación y la difusión de la innovación con el objetivo de conseguir que el mayor número de pymes comerciales aborden acciones de innovación, como manera de mejorar su competitividad y promover la creación y la consolidación de las empresas.

Las acciones objeto de esta subvención se aglutinan, entre otras, en tres grandes áreas de actuación y las actuaciones a realizar por las entidades beneficiarias y el gasto máximo subvencionable asociado a cada una de ellas son las siguientes:

a) Acciones singulares de carácter regional para impulsar la transformación digital y la sostenibilidad entre las pymes y los agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana.

a.1) Acciones para la coordinación e implementación del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía 2018-2023. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

a.2) Acciones de información, sensibilización, desarrollo de herramientas, metodologías y recursos para impulsar la sostenibilidad y la responsabilidad social empresarial entre las pymes y los agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

a.3) Actuaciones de carácter horizontal, coordinación y comunicación necesarias para el desarrollo del resto de actividades contempladas. Gasto máximo subvencionable por acción: gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

b) Acciones de información, sensibilización, formación y divulgación para impulsar la innovación y transformación digital y la sostenibilidad del comercio y la artesanía, tanto de carácter presencial como utilizando canales en línea.



b.1) Organización de talleres y cursos de carácter presencial dirigidas en las pymes comerciales y artesanas para impulsar su innovación y transformación digital.

b.2) Organización de talleres y webinars en línea dirigidos a las pymes comerciales y artesanas para impulsar su innovación y transformación digital.

b.3) Organización de cursos, talleres y webinars en línea dirigidos a las pymes comerciales y artesanas para mejorar su sostenibilidad y transición ecológica.

b.4) Elaboración, edición y divulgación de guías, manuales y materiales audiovisuales dirigidos a las pymes del comercio y la artesanía para impulsar la innovación, su transformación digital y la sostenibilidad.

Gasto máximo subvencionable en cada tipología de actuación:

- Talleres, jornadas y webinars presenciales o en línea. Gasto máximo subvencionable: 1.500 € por actuación.

- Cursos presenciales o en línea que comprendan un contenido formativo mínimo de 10 horas lectivas. Gasto máximo subvencionable: 2.500 € por actuación.

- Elaboración, edición y divulgación de guías, manuales y materiales audiovisuales dirigidos a las pymes del comercio y la artesanía sobre innovación, transformación digital y transición ecológica de la empresa. Gasto máximo subvencionable: 2.500 € por actuación.

c) Acciones de asesoramiento y asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsen la innovación y la sostenibilidad y la transformación digital, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento, tanto de carácter presencial como en línea.

c.1) Diagnósticos individualizados de innovación comercial; diagnósticos de punto de venta o planes tutoriales de mejora en la gestión del comercio. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial, semipresencial o en línea. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €.

c.2) Coaching para la transformación digital del comercio y la artesanía. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial o en línea. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €.

c.3) Acciones de diagnóstico y asesoramiento dirigido a las pymes del comercio y la artesanía que impulsen su sostenibilidad, transformación ecológica y mejora en su comportamiento medioambiental. Estas acciones se podrán realizar de manera presencial o en línea. Gasto máximo por acción: 1.200 €.



Segundo. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención directa es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, con NIF Q96500261.

La entidad ha acreditado que no está incurso en prohibición alguna conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención

De conformidad con la Ley de Presupuestos de la Generalitat, se concede una subvención directa por importe máximo de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6533000, denominada, Plan de innovación y sostenibilidad comercial, del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana.

Cuarto. Gastos subvencionables

Serán gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, los descritos a continuación, generados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los gastos que se atenderán con cargo a las actividades incluidas en la presente ayuda son los siguientes:

1. Gastos de personal del Consejo de Cámaras, y también de las Cámaras de Comercio de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València: retribuciones salariales y coste empresarial de seguridad social del personal vinculado a la realización de las actuaciones objeto de esta ayuda. A estos efectos se computarán los gastos de seguridad social reportados y no ingresados correspondientes al mes de noviembre de 2022 y el IRPF reportado y no abonado de la parte correspondiente del 4º trimestre del ejercicio 2022. Los gastos de personal no podrán superar el 80 % del total del gasto subvencionable.



2. Aprovisionamientos y servicios externos del Consejo de Cámaras, y también de las Cámaras de Comercio de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción, publicaciones, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.

3. Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto de la presente ayuda, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.

Los gastos mencionados, que constituyan costes indirectos, los imputarán las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

El Consejo de Cámaras deberá respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando estén obligado.

En todo caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, por lo que, cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, se tendrán que solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a esta resolución.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria la elección realizada, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A los efectos de esta resolución, todos los tributos soportados por las beneficiarias como consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso, deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera



repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o de la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3.c. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de estas. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante esta resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la existencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A estos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la obtención de otras fuentes de financiación dentro del plazo de 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticias de su concesión o percepción.

Las ayudas reguladas en esta resolución y que puedan concederse, de acuerdo con lo que se fija en el resuelto sexto, relativas a posibles empresas beneficiarias de manera indirecta por medio de ayudas en especie, podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este, así como a otras ayudas *de minimis* concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE)



n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020).

Estas ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con una ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si la mencionada acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo mantendrá un registro detallado de las beneficiarias que con cargo a esta subvención hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse, con la expresión de su importe en términos monetarios, y también de todas las otras subvenciones acogidas a esta regla *de minimis* que hayan obtenido las citadas beneficiarias durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

Sexto. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de esta resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), porque no constituyen una ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

Todas las actividades previstas en el resuelto primero de la presente resolución son de interés general y no comportan el ejercicio de una actividad económica de mercado en el sentido de una oferta de bienes o servicios destinada a la consecución de un beneficio y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras ni disminuir las posibilidades que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. Al contrario, estas ayudas de carácter universal promueven la apertura de la economía regional a la competencia y a la innovación, y contribuyen en todo caso al incremento de los intercambios comerciales entre estados miembros de la Unión Europea, y no tienen, pues, la consideración de ayudas de estado, siempre que se contemplen todos los requisitos necesarios para asegurar la inexistencia de elementos de este tipo de ayudas.

Todas las actividades incluidas en la presente ayuda están relacionadas con la difusión general de la innovación entre los agentes económicos en el territorio. Para aquellas actividades que puedan vincularse directamente a empresas, por otro lado, necesarias para



la efectividad del programa y la obtención de resultados prácticos, demostrativos y extensibles a la totalidad del tejido económico, las destinatarias serán micropymes y pymes, a las que solo se proporcionarán ayudas técnicas de asesoramiento en especie a partir de los recursos profesionales de que dispone el Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio. Estos servicios serán de acceso universal y gratuito, aunque limitado a las capacidades humanas, temporales y territoriales del Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio, y sus resultados generales serán sobradamente difundidos persiguiendo un efecto demostración de las buenas prácticas generadas. En ningún caso se contemplan en esta subvención ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas beneficiadas por las actividades previstas.

Cuando se trate de ayudas en especie que puedan individualizarse, se calculará su coste en el equivalente en términos monetarios y se garantizará que los que accedan a esta ayuda cumplan con el régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020).

En este caso también se comunicará a las empresas el importe estimado de la ayuda en especie al efecto de su cómputo, y se advertirá a la potencial beneficiaria indirecta de la obligación de computarla a los efectos establecidos en el citado Reglamento, y también de la limitación de esta a un máximo de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. El importe total de *de minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana o cada una de las cámaras que presten alguno de los servicios previstos en esta resolución pedirán de cada beneficiaria declaraciones responsables de las ayudas *de minimis* obtenidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores y de las ayudas recibidas para la misma actuación. Especialmente se deberá aplicar lo que se establece en el punto 1 del artículo 1 del citado reglamento.

El Consejo de Cámaras, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información exigida en este artículo sobre la ayuda en especie obtenida por cada empresa con cargo a esta ayuda directa susceptible de ser individualizada, que supere el importe de 100 euros anuales concedida por un mismo órgano a una misma beneficiaria.

Las entidades beneficiarias no realizarán actividad económica de mercado en relación con las actuaciones financiadas, ni ingresarán compensación económica directamente



relacionada con la prestación de servicios financiados por esta ayuda, sino que se comprometerán a justificar que el importe íntegro de la financiación pública percibido para este fin ha sido íntegramente transferido en especie a la receptora final. Eso no excluye que las empresas indirectamente beneficiadas por dicha ayuda mantengan relaciones económicas con el Consejo de Cámaras en el uso de otros servicios o actividades ajenas al objeto específico de esta ayuda. Asimismo, la financiación otorgada por esta subvención no repercutirá en otras actividades ajenas a este, y se diferenciarán unas actividades de otras y los costes e ingresos de estas. A este efecto, se diferenciarán las actividades objeto de esta subvención en la memoria anual y en la gestión económica y contable de la entidad beneficiaria, reflejando los gastos derivados de la ejecución de esta, en una contabilidad específica e independiente de la principal.

Séptimo. Órgano gestor

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gastos y la resolución del pago.

Octavo. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación a los fondos percibidos.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

c)) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la



Ley 2/2015, de 2 de abril, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y otra legislación aplicable.

d) Quedar en todo caso sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, la entidad asume los siguientes compromisos:

1. Acreditar ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, en los términos previstos en el resuelto primero.

2. Facilitar a la citada Dirección General las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.

3. Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.

4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida.

5. Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo.

Esas medidas darán cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que las beneficiarias deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención.

6. Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la información relativa a convocatorias, organización de actos, eventos, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.

Décimo. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de esta resolución será de la entidad beneficiaria, sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto.



De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

Undécimo. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrán subcontratar las actividades objeto de la presente ayuda que no puedan ser realizadas por el Consejo de Cámaras o cualquiera de las cámaras por sí mismas, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total previsto en esta subvención. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido a su contenido.

En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, tendrá que subscribirse el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A este efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que se le aplique y ajustarse a los precios de mercado, y se deberá aportar en cada uno de los casos una memoria que justifique que esta se ha realizado en las condiciones mencionadas.

Duodécimo. Delegación de la ejecución

El Consejo de Cámaras podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de esta ayuda en las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana que la integran, y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y la justificación de la realización de la actividad previstas en esta ayuda. En este sentido, las Cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en el Consejo se considerarán beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las cámaras de la Comunitat Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.



Todas las referencias hechas al Consejo de Cámaras se extienden a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia en quienes se delegue, en su caso la ejecución de las actividades.

Decimotercero. Control y seguimiento de las acciones

El Consejo de Cámaras deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como por las Instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 2 de diciembre de 2022, siendo admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superan el 40% del importe total de la subvención.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará por medio de la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras, que contendrá la documentación que a continuación se menciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



a) Relación detallada de los gastos consumidos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Tanto si las actividades subvencionadas y que figuran en el resuelvo primero de esta resolución se realizan con medios propios como si se ejecutan con medios ajenos a la beneficiaria de la subvención, junto a la justificación del gasto deberá presentarse la memoria que justifique que los precios de realización de todas las actividades objeto de la presente ayuda se ajustan a las condiciones del mercado.

c) Relación detallada de todas las actividades realizadas, en que se especifique para cada una la duración en horas, el personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, y también una memoria que detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, en su caso, en las condiciones normales de mercado.

d) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa, no excederán, para el ejercicio 2022, en el cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat, cuya clasificación se hace constar en la siguiente lista:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 E050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:



Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Asimismo, cuando este personal deba realizar desplazamientos con motivo de las actividades incluidas en esta subvención, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y se deberá aportar en todo caso la memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de esta resolución.

e) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acaecidas.

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la presente resolución.

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de esta resolución.

- Relación de empresas que hayan recibido ayudas en especie susceptibles de ser individualizadas, con expresión de su coste en el equivalente en términos monetarios para cada una de estas, junto a una copia de la comunicación realizada a cada una de estas beneficiarias con la indicación de que estas ayudas se acogen al régimen *de minimis* y que, por tanto, el conjunto de ayudas de este tipo tiene una limitación de 200.000,00 euros por beneficiaria. A esta documentación se deberán adjuntar las declaraciones responsables de cada una de estas, con relación a otras ayudas *de minimis* obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables.

3. Certificados acreditativos de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en este, están al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con el que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes las presentadas con



anterioridad a la firma de esta resolución por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en este, no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, de conformidad con el que disponen el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, salvo que la aportada para la preparación de esta resolución no hubiera sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

De acuerdo con el que prevé el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria tendrá que poner a disposición de la auditoría todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, tendrá que confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, una declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Decimoquinto. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por esta.

La persona auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un



incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con suficiente detalle y precisión porque el órgano gestor pueda concluir respecto a ello. El informe contendrá los aspectos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora tendrá que comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria esté sostenida por una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago.
4. Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que los mencionados documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los costes indirectos los imputan las beneficiarias a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos en el resuelto cuarto de esta resolución. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en una cuenta justificativa.
6. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de estas, en los casos en los que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y el artículo 68 de su reglamento.
8. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.



9. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y el resuelvo cuarto de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

10. Que se ha cumplido con la obligación de publicidad activa recogida en el resuelvo decimoséptimo de esta resolución.

11. Que se han cumplido las obligaciones contenidas en el resuelvo sexto de esta resolución, con referencia expresa a lo dispuesto cuando como consecuencia de las acciones incluidas en esta ayuda, las empresas hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse.

Una vez finalizado su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quién suscribió la cuenta justificativa, en la cual se indicará que se ha informado la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Decimosexto. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de estas, después de su comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditoría, acompañado de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o una muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan elaborado.

El control también podrá efectuarse mediante una visita del personal técnico en el lugar y las fechas indicados para la realización, de manera directa o indirecta, de las actividades. Asimismo, el órgano concedente podrá solicitar toda la documentación y la información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En el supuesto de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista en esta resolución, o se produjera la concurrencia con otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minoraría en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.



Decimoséptimo. Publicidad, información y transparencia

Las entidades beneficiarias de subvenciones, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

En el caso de las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II, del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece este resuelto se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP-Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan, previa información a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo informará del importe de la ayuda obtenida en equivalente de subvención bruta a cada empresa que haya recibido ayudas en especie con cargo a esta ayuda susceptibles de ser individualizadas, y también de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

Asimismo, ambas partes se obligan a facilitar a la Comisión de la Unión Europea toda la información que considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352/1, de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020).

Decimooctavo. Modificación de la subvención



Cuando concurren circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la presente resolución la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre la misma.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en el momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, tres meses antes al momento en que finalice el plazo de justificación.

La persona titular de La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo podrá, en su caso, dictar resolución, que deberá ser notificada en el plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se procederá de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonoveno. Incumplimiento, minoración, anulación y reintegro

En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.

En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el



sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivo, Comercio y Trabajo podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución dará lugar a la correspondiente minoración proporcional en la propuesta de pago de la subvención.

Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado una prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal

La aceptación de la presente ayuda comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitadas por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad tendrá que informar a los terceros de los datos de carácter personal que de ellos se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como tendrá que haber recabado el correspondiente consentimiento para tal fin, en su caso.

Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender a la preparación y ejecución de esta resolución y la tramitación de la ayuda canalizada mediante esta, conforme a lo que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación de la subvención.
4. Registro de Actividades de Tratamiento:



<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/ratgen004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos deberá presentarse un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se deberá especificar cuál de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, en su caso, del representante legal, se tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/delegada de Protección de Datos

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 València

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/pr/texto_informacion_adicIONAL.pdf

Vigésimoprimer. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigésimosegundo. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



y en el artículo 4 de la Ley de 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimotercero. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso Contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,